

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2019 - 00010**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	020	C001	\$311.488,55
NOTIFICACIONES	000, 000, 000, 000, 002, 006, 010, 016, 018	C001, C001, C001,C001, C001,C001,C001,C001,C001	\$83.900,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$395.388,55</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

**Bogotá D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022**

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a las liquidaciones de costas elaborada por el Secretario del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2019 - 00255**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	010	C001	\$1.098.112,00
NOTIFICACIONES	000, 000, 000, 000, 001, 003	C001, C001, C001, C001, C001, C001	\$112.835,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.210.947,00</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 2019 - 00255

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que, revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$1.210.947,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2019 - 02050**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	015	C001	\$671.046,60
NOTIFICACIONES	000 001	C001 C001	\$28.890,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA	003	C001	\$300.000,00
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$999.936,60</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2019 - 02050

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$999.936,60., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2019-01599**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	023	C001	\$838.979.00
NOTIFICACIONES	000, 000.	C001, C002.	\$24.450.00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$863.429.00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 2019-01599

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

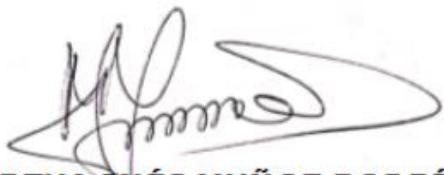
En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$863.429.00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2020 - 00064**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	008	C001	\$803.861,00
NOTIFICACIONES	001, 001	C001, C001	\$16.000,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$819.861,00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

**Bogotá D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022**

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a las liquidaciones de costas elaborada por el Secretario del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2020 - 00150**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	013	C000	\$305.827,00
NOTIFICACIONES	012	C001	\$11.500,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$395.388,55</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

**Bogotá D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022**

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a las liquidaciones de costas elaborada por el Secretario del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2020 - 00176**

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	007	C001	\$2.425.549,00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.425.549,00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

**Bogotá D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022**

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a las liquidaciones de costas elaborada por el Secretario del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2020 - 00211**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	017	C001	\$1.335.000,00
NOTIFICACIONES	018	C001	\$11.000,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.346.000,00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

**Bogotá D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022**

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a las liquidaciones de costas elaborada por el Secretario del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2020 - 00250**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	008	C001	\$163.971,00
NOTIFICACIONES	001	C001	\$9.300,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$173.271,00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 2020 - 00250

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que, revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho,  
el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$173.271,00., de conformidad con el  
numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2020 - 00309**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	006	C001	\$133.168.65
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$133.168.65</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

**Bogotá D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022**

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a las liquidaciones de costas elaborada por el Secretario del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2020 - 00386**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	021	C001	\$404.817,00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$404.817,00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 2020 - 00386

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: **"ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que, revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$404.817,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2020-00512**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	072	C001	\$1.000.000,00
NOTIFICACIONES	012, 015, 092, 094	C001, C001, C001, C001	\$34.600,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.034.600,00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

**Bogotá D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022**

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a las liquidaciones de costas elaborada por el Secretario del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2020-00687**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	022	C001	\$216.668.00
NOTIFICACIONES	015, 018	C001	\$26.000.00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$242.668.00</b>

**El secretario,**

**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 073-2020-0687

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates,** demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$242.668.00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021-00732**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	026	C001	\$322.128.70
NOTIFICACIONES	023, 012	C001, C002	\$25.000.00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$347.128,70</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 073-2021-732

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates,** demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$347.128.70., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01009**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	024	C001	\$1.047.327,00
NOTIFICACIONES	014, 021	C001	\$50.000,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.097.327,00</b>

**El secretario,**

**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 073-2021-1009

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates,** demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$1.097.327,00 de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01059**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	011	C001	\$141.325.00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$141.325.00</b>

**El secretario,**

**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

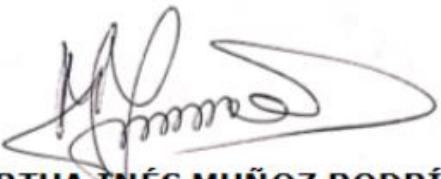
---

**Bogotá D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022**

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a las liquidaciones de costas elaborada por el Secretario del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaría proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01065**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	029	C001	\$700.858.00
NOTIFICACIONES	012	C001	\$8.450.00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA	017	C001	\$300.000.00
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.009.308.00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 - 01065

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que, revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$1.009.308.00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01160**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	013	C001	\$752.023.60
NOTIFICACIONES	008	C001	\$15.450.00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$767.473.60</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 - 01160

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que, revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$767.473.60., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01218**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	013	C001	\$350.900.00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$350.900.00</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 – 01218

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: **"ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.”

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que, revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$350.900.00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01223**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	013	C001	\$222.758,00
NOTIFICACIONES	009 011	C001 C001	\$32.150,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$254.908,00</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 - 01223

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$254.908,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01235**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	013	C001	\$611.523,00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$611.523,00</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 - 01235

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$611.523,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01279**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	012	C001	\$174.000,00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$174.000,00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 - 01279

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$174.000,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01285**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	018	C001	\$1.181.761.00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.181.761.00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 - 01285

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$1.181.761.00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01302**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	017	C001	\$1.410.932.05
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.410.932.05</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 - 01302

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

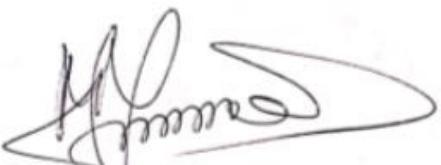
En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$1.410.932.05., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01349**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	014	C001	\$382.696,00
NOTIFICACIONES	010 012	C001 C001	\$21.000,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$403.696,00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

**Bogotá D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022**

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a las liquidaciones de costas elaborada por el Secretario del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01349**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	013	C001	\$2.237.747,76
NOTIFICACIONES	009, 011	C001, C001	\$16.000,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.253.747,76</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 - 01349

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$2.253.747,76., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01371**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	011	C001	\$800.000,00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$800.000,00</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 - 01371

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$800.000,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01383**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	012	C001	\$ 1.334.086,00
NOTIFICACIONES	008, 010	C001 C001	\$32.000,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.366.086,00</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 - 01383

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$1.366.086,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01387**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	011	C001	\$690.963,00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$690.963,00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

**Bogotá D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022**

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone impartir aprobación a las liquidaciones de costas elaborada por el Secretario del Juzgado en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Por secretaria proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021 - 01396**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	018	C001	\$1. 700.000.00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.700.000.00</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021 - 01396

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$1.700.000,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2021- 01376**

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	019	C001	\$1.720.000,00
NOTIFICACIONES	009 017	C001 C001	\$16.000,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.736.000,00</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021- 01376

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$1.736.000,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2022 - 00014**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	012	C001	\$150.297.00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$150.297.00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de 2022

Expediente No. 2022 - 00014

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: **"ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que, revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$150.297.00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2022 - 00110**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	012	C001	\$827.716.45
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$827.716.45</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de 2022

Expediente No. 2022 - 00110

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: **"ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que, revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$827.716.45., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2022 - 00117**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	015	C001	\$873.157,00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$873.157,00</b>

El secretario,  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de 2022

Expediente No. 2022 - 00117

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: **"ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que, revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$873.157,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2022-00121**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	015	C001	\$671.046,60
NOTIFICACIONES	000 001	C001 C001	\$28.890,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA	003	C001	\$300.000,00
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$999.936,60</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00121

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$999.936,60., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2022 - 00156**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	014	C001	\$54.900
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$54.900</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022 - 00156

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$54.900., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2022 - 00159**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	022	C001	\$1.024.320,00
NOTIFICACIONES	009	C001	\$11.000,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA	013	C001	\$300.000,00
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.335.320,00</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022 - 00159

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$1.335.320,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2022 - 00206**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	011	C001	\$985.500.25
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$985.500.25</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022 - 00206

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$985.500.25., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2022 - 00209**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	012	C001	\$1.466.466,00
NOTIFICACIONES			
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.466.466,00</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022 - 00209

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que, revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$1.466.466,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 31 de octubre de 2022.

**2022-0737**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	012	C001	1.896.604,00
NOTIFICACIONES	008, 009	C001 C001	\$21.000,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE SECUESTRE			
MEDIDAS			
OTRO			
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.917.604,00</b>

**El secretario,**  
**JORGE LUIS MANOSALVA NARANJO**

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (Antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0737

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: "**ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates**, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen."

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Asimismo, se tiene que, revisada la liquidación de costas, y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de \$1.917.604,00., de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**